

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO DE LAMBAYEQUE

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA**, en adelante **SENAMHI**, con RUC N° 20131366028, debidamente representado por el doctor **KEN TAKAHASHI GUEVARA**, Presidente Ejecutivo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10316345, designado con Resolución Suprema N° 007-2017-MINAM del 01 de Noviembre de 2017, con domicilio legal en el Jirón Cahuide N° 785, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; y, de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, con RUC N° 20105685875, debidamente representada por su Rectora, doctora **OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 16739789, reconocida y formalizada a través de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2021-AU del 09 de Enero de 2021, con domicilio legal en la calle Juan XXIII N° 391 – Ciudad Universitaria del distrito, provincia y departamento de Lambayeque; denominándose a ambas instituciones en adelante **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

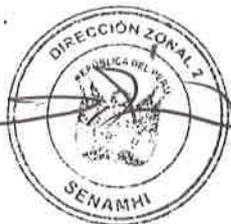


CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 25 de setiembre de 2019 **LAS PARTES** firmaron un convenio marco de cooperación interinstitucional con un plazo de vigencia de cinco (05) años, el mismo que tiene por objeto generar una plataforma de cooperación interinstitucional que permita establecer mecanismos de coordinación, colaboración y reciprocidad entre **LAS PARTES** dentro del marco de sus competencias, promoviendo la realización de programas, proyectos, estudios, investigaciones, capacitación y otras actividades referidas al aumento de la resiliencia de la población ante la ocurrencia de peligros asociados a fenómenos meteorológicos, hidrológicos, agrometeorológicos y conexos, que incluirá el acompañamiento técnico para los procesos de gestión preventiva, correctiva y reactiva conllevando a la implementación de sistemas de vigilancia focalizada ante los peligros mencionados, y de otras herramientas que sirvan para la toma de decisiones en beneficio de la comunidad universitaria y la población en general.

El convenio marco establece, en su cláusula quinta, que se ejecutará mediante convenios específicos, los cuales estipularán los compromisos y obligaciones de cada parte y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos, competencias y disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**.

También establece que los convenios específicos, precisarán la descripción, los objetivos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los presupuestos, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de **LAS PARTES**, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.



Finalmente, señala que en caso que los plazos de vigencia de los convenios específicos, excedan la vigencia del convenio marco de cooperación interinstitucional y que este último eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que los motiva.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

El SENAMHI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia.

LA UNIVERSIDAD es una institución pública de educación superior, integrada por profesores, estudiantes y graduados dedicada a la investigación científica, la enseñanza, el estudio, la promoción de la cultura y la proyección social. Tiene autonomía académica, administrativa, normativa y económica.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo N° 295.
- Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificada por la Ley N° 27188.
- Decreto Legislativo N° 1013, el cual dispone que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.
- Ley N° 29664, Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, que aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología.
- Decreto Supremo N° 011-2015-MINAM, que aprueba la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático.
- Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, aprueba la calificación de organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio específico se tratará de resolver mediante el trato directo de LAS PARTES, siguiendo las reglas de buena fe y común acuerdo, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración que anima a ambas partes para la celebración del presente convenio específico.

En caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias surgidas mediante el trato directo de LAS PARTES, serán solucionadas mediante procedimiento arbitral en derecho, de conformidad con lo establecido en Decreto Legislativo N° 1071 y demás normas sobre la materia. LAS PARTES convienen en acatar el laudo arbitral emitido como fallo definitivo e inapelable respecto a cualquier controversia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación cursada entre LAS PARTES se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio específico. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación, caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente convenio, surtirá todos sus efectos legales.

En lo no previsto en el presente convenio específico se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Civil.

Estando LAS PARTES celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio específico de cooperación interinstitucional, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lambayeque, a los 23 días del mes de julio del año 2021.



Dr. KEN TAKAHASHI GUEVARA
Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de Meteorología e
Hidrología



Dra. OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS
Rectora (e)
Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo



